

Versión avanzada sin editar E/C.12/2021/1

Distr.: General

12 de marzo de 2021

Original: inglés

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Declaración sobre la vacunación universal asequible contra la COVID-19, la cooperación internacional y la propiedad intelectual¹

Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

1. La cooperación científica internacional, la aguda investigación y el importante apoyo financiero de los Estados han permitido el desarrollo de varias vacunas seguras y eficaces contra la COVID-19 en un tiempo récord sin comprometer su seguridad, ya que se han seguido los protocolos y las directrices internacionales al respecto y dichas vacunas han sido aprobadas por las respectivas autoridades sanitarias. No obstante, este formidable logro científico no está ofreciendo todo su potencial para controlar la pandemia y reducir el sufrimiento

1 Nota del editor: Esta traducción fue elaborada por Dejusticia con el fin de contribuir a la difusión de un documento que consideramos de relevancia pública. No es una traducción oficial de Naciones Unidas. Todos los errores son nuestros.

* Esta declaración fue adoptada por el comité el 12 de marzo de 2021.

que ha causado debido a los problemas de disponibilidad, ya que hasta ahora no se han producido suficientes vacunas y la distribución mundial de las vacunas ya producidas y encargadas ha sido inequitativa. La mayoría de las vacunas se han aplicado y reservado a los países desarrollados y de altos ingresos, mientras que la vacunación en muchos países menos desarrollados y en desarrollo ni siquiera ha comenzado. Esta situación no solo representa una discriminación en el derecho al acceso a la vacunación a nivel mundial, sino que también socava el progreso en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el ODS 3 sobre garantizar la vida sana y el bienestar en todas las edades, el ODS 10 sobre la reducción de las desigualdades dentro de los países y entre ellos y el ODS 17 sobre el fortalecimiento de los medios de implementación y la revitalización de la alianza mundial para el desarrollo sostenible.¹ También representa una grave amenaza para la salud mundial. Mientras no se vacunen rápidamente miles de millones de personas, el contagio por el SARS-COV-2 continuará y morirán más personas. Al parecer, la distribución lenta y desigual de las vacunas también aumenta las posibilidades de nuevas mutaciones del virus, con el riesgo de que aparezcan nuevas variantes más fácilmente transmisibles, más letales y contra las que las vacunas actuales podrían ser menos eficaces.²

2. Esta discrepancia entre el enorme potencial de las vacunas para mejorar la salud mundial y su limitado y desigual impacto positivo actual, ha llevado al Comité a adoptar esta declaración. Esta declaración se basa

1 Véase Asamblea General de las Naciones Unidas: “Transformando el mundo, la agenda 2030 para el desarrollo sostenible”, Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/70/01 del 21 de octubre de 2015. Véase también ACNUDH, Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, Sr. Obiora C. Okafor, “El Experto de la ONU afirma que la coordinación mundial y una repartición más equitativa de las vacunas contra la COVID-19 son fundamentales para la recuperación”, 22 de enero de 2021.

2 Véase “La OMS advierte contra el acaparamiento de vacunas ante posibles mutaciones del virus”, BMJ 2021:372:n292, 1 de febrero de 2021.

en declaraciones anteriores del Comité sobre este tema,³ con el fin de recordar a los Estados sus obligaciones en virtud del Pacto en relación con el acceso universal y la asequibilidad de las vacunas contra la COVID-19, en particular en relación con la cooperación internacional y la propiedad intelectual.

3. El acceso a una vacuna contra la COVID-19 que sea segura, eficaz y esté basada en los mejores desarrollos científicos es un componente esencial del derecho al disfrute del nivel más alto posible de salud física y mental⁴ y del derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico.⁵ En consecuencia, los Estados tienen la obligación prioritaria de tomar todas las medidas que sean necesarias, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para garantizar que todas las personas tengan acceso a vacunas contra la COVID-19 sin discriminación.⁶ Esta obligación debe aplicarse a nivel nacional y, al mismo tiempo, tiene también una dimensión internacional, ya que muchos Estados del mundo no producen vacunas por sí mismos. Por lo tanto, los Estados tienen el deber de cooperar y ayudar a nivel internacional para garantizar el acceso a las vacunas contra la COVID-19 siempre que sea necesario, incluso utilizando sus derechos de voto como miembros de diferentes instituciones u organizaciones internacionales,⁷ incluidas las organi-

3 Véase la Declaración del CDESC adoptada el 17 de abril de 2020 sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y los derechos económicos, sociales y culturales. Véase también la Declaración del CDESC adoptada el 27 de noviembre de 2020 sobre el acceso universal y equitativo a las vacunas contra la enfermedad por coronavirus (COVID-19).

4 Véase el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

5 Véase el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

6 Véase los Artículos 2, 12 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

7 Véase la Declaración del CDESC adoptada en junio de 2016 sobre deuda pública, medidas de austeridad y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párrafo 9.

zaciones de integración regional como la Unión Europea. Todas estas organizaciones también deberían contribuir a la consecución del acceso universal y equitativo a las vacunas y abstenerse de tomar medidas que obstaculicen este objetivo. En consecuencia, los Estados deben fortalecer su cooperación internacional para garantizar, tan pronto como sea posible, vacunas asequibles contra la COVID-19 a nivel mundial, incluso para los países en desarrollo y menos desarrollados.

4. El Comité lamenta la actual carrera desenfrenada por las vacunas contra la COVID-19 entre los Estados, que ha creado una especie de monopolio temporal de las primeras vacunas producidas para algunos Estados desarrollados, especialmente en los próximos meses cruciales, porque la capacidad de producción actualmente disponible ya está agotada a través de las compras públicas de dichos Estados. Dada la naturaleza global de la pandemia, los Estados tienen también la obligación de apoyar, hasta el máximo de sus recursos disponibles, los esfuerzos para que las vacunas estén disponibles en todo el mundo. El nacionalismo con las vacunas infringe las obligaciones extraterritoriales de los Estados de evitar tomar decisiones que limiten la posibilidad de que otros Estados dispongan de vacunas y, por tanto, de cumplir con sus obligaciones de derechos humanos relacionadas con el derecho a la salud, ya que da lugar a la escasez de vacunas para los más necesitados en los países menos desarrollados.
5. El Comité reitera que, en lugar del aislacionismo sanitario, los Estados deben cumplir con sus obligaciones de contribuir al disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la salud, a nivel mundial.⁸ La producción y distribución de las vacunas debe organizarse y contar con el apoyo de la cooperación y la asistencia internacionales, incluida la distribución de los beneficios del progreso científico y sus

8 Véase los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas. También véase la Observación General No. 24 (2017) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales.

aplicaciones.⁹ Los Estados miembros deberían desarrollar estrategias y mecanismos para una producción suficiente y una distribución global equitativa de las vacunas contra la COVID-19. La priorización de la distribución global de las vacunas debería basarse, como debería estarlo a nivel nacional, en las necesidades médicas y en consideraciones de salud pública. En este contexto, el Comité acoge con satisfacción las declaraciones y propuestas realizadas por diferentes Estados con el objetivo de garantizar el acceso universal y equitativo a la vacunación contra la COVID-19.¹⁰

6. En particular, el Comité insta a todos los Estados, especialmente a los más desarrollados y a aquellos en los que se producen las vacunas, a que presten todo el apoyo financiero y técnico necesario para reforzar el Mecanismo Mundial de Vacunas COVAX con el fin de lograr una distribución más equitativa de las vacunas. Sin embargo, este mecanismo podría ser insuficiente porque no resuelve los problemas de producción insuficiente de vacunas. Por lo tanto, otras medidas, en particular en relación con la propiedad intelectual, son urgentes y necesarias para lograr, tan rápidamente como sea técnicamente posible, el acceso universal a las vacunas.

9 Véase el Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También véase Asamblea General de las Naciones Unidas: “Transformando el mundo, la agenda 2030 para el desarrollo sostenible”, objetivo de desarrollo sostenible 3 (ODS 3).

10 Véase, por ejemplo, “Llamado a la acción solidaria para lograr un acceso mundial equitativo a las tecnologías sanitarias contra la COVID-19 mediante la puesta en común de conocimientos, propiedad intelectual y datos”, firmado por el director general de la OMS y el presidente de Costa Rica, y respaldada por 40 Estados (Web: <https://www.who.int/initiatives/covid-19-technology-access-pool/solidarity-call-to-action>). Véase también el Comunicado de India y Sudáfrica “Exención de determinadas disposiciones del acuerdo sobre los ADPIC para la prevención, contención y tratamiento de la COVID-19” (IPC/W/669). Véase también la declaración de la Federación Rusa ante la Asamblea General de las Naciones Unidas del 22 de septiembre de 2020 sobre el acceso gratuito a las vacunas para los ciudadanos de todos los Estados en el futuro cercano (<https://news.un.org/en/story/2020/09/1073152>).

7. La mayoría de las vacunas aprobadas están sujetas al régimen de derechos de propiedad intelectual. Es justo que las empresas privadas o las instituciones públicas de investigación que crearon estas vacunas, con un enorme apoyo financiero de los fondos públicos, reciban una compensación razonable por sus inversiones e investigaciones. No obstante, el Comité recuerda que los derechos de propiedad intelectual no son un derecho humano sino un producto social que tiene una función social.¹¹ En consecuencia, los Estados miembros tienen el deber de evitar que los regímenes jurídicos de propiedad intelectual y de patentes socaven el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.¹² Como se afirma en la Declaración de Doha de la Organización Mundial del Comercio relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) y la Salud Pública (2001), el régimen de propiedad intelectual debe interpretarse y aplicarse de manera que apoye el deber de los Estados de «proteger la salud pública».¹³

8. Las empresas, incluidas las empresas farmacéuticas, tienen la obligación, como mínimo, de respetar los derechos del Pacto;¹⁴ tienen

11 Véase la Observación General No. 17 (2006) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “El derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor(a), párrafos 1 y 2.

12 Véase la Observación General No. 17 (2006) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “El derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor(a)” Párrafo 35.

13 Véase la Observación General No. 25 (2000) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2020) relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales, Párrafo 69.

14 Véase la Observación General No. 24 (2017) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades Empresariales párrafo 5. Véase también los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Principio 11.

responsabilidades específicas para permitir la realización del derecho a la salud, incluso en relación con el acceso a los medicamentos y las vacunas.¹⁵ En particular, las empresas farmacéuticas, incluidas las empresas innovadoras, genéricas y biotecnológicas, tienen responsabilidades en materia de derechos humanos en relación con el acceso a los medicamentos, que comprenden los principios farmacéuticos activos, los medios de diagnóstico, las vacunas, los productos biofarmacéuticos y otras tecnologías sanitarias conexas¹⁶ Por tanto, las entidades comerciales deberían abstenerse de invocar los derechos de propiedad intelectual de manera incompatible con el derecho de toda persona a acceder a una vacuna segura y eficaz contra la COVID-19 o el derecho de los Estados a ejercer las flexibilidades del acuerdo sobre los ADPIC.¹⁷

9. Los Estados miembros tienen la obligación internacional de respetar el derecho a la salud en otros países y de impedir que terceros, incluidas las empresas, violen el derecho a la salud en otros países, si pueden influir en esos terceros por medios legales o políticos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional aplicable. En función de la disponibilidad de recursos, los Estados deben facilitar el acceso a instalaciones, bienes y servicios sanitarios esenciales en otros países, incluidas las vacunas, siempre que sea posible,

15 Véase la Observación General No. 14 (2000) del CDESC sobre el derecho al disfrute del nivel más alto posible de salud, párrafo 42.

16 Véase “Directrices de derechos humanos para las empresas farmacéuticas en relación con el acceso a medicamentos”, incluido en el informe del Relator Especial de las Naciones Unidas a la Asamblea General sobre el derecho el derecho al disfrute del nivel más alto posible de salud A/63/263, 11 de agosto de 2008.

17 Véase los Principios 26 a 28 de las “Directrices de derechos humanos para las empresas farmacéuticas en relación con el acceso a medicamentos”, incluido en el informe del Relator Especial de las Naciones Unidas a la Asamblea General sobre el derecho el derecho al disfrute del nivel más alto posible de salud , A/63/263, 11 de agosto de 2008.

y proporcionar la ayuda necesaria cuando se requiera.¹⁸ Además, los Estados miembros tienen la obligación extraterritorial de adoptar las medidas necesarias para garantizar que las empresas domiciliadas en su territorio y/o bajo su jurisdicción no violen los derechos económicos, sociales y culturales en el extranjero.¹⁹ En consecuencia, los Estados deberían adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que esas empresas no invoquen el derecho de propiedad intelectual, ya sea en su propio territorio o en el extranjero, de manera incompatible con el derecho de toda persona a acceder a una vacuna segura y eficaz contra la COVID-19.

10. En este contexto, los Estados miembros deben utilizar, siempre que sea necesario, todas las flexibilidades del Acuerdo sobre los ADPIC, como las licencias obligatorias, para acelerar la producción y garantizar la disponibilidad y el acceso masivo a vacunas seguras y eficaces contra la COVID-19. Sin embargo, estas flexibilidades del Acuerdo sobre los ADPIC han resultado hasta ahora insuficientes para garantizar un número suficiente de vacunas y una distribución equitativa de las mismas, especialmente en los países en desarrollo. En concreto, estas flexibilidades funcionan «caso por caso» a través de decisiones tomadas por países concretos en relación con productos específicos y con requisitos legales que no se ajustan a una crisis sanitaria tan excepcional como la creada por esta pandemia. Por ejemplo, en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC, la adopción de una licencia obligatoria es un proceso complejo que tiene que cumplir requisitos tales como que debe hacerse producto por producto y utilizarse esencialmente para abastecer a los mercados nacionales. En el contexto de la pandemia, esas características limitan fuertemente la cooperación internacional rápida necesaria, ya que obstaculiza la posibilidad de que los países

18 Véase la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000) relativa al Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Párrafo 39.

19 Véase la Observación General No. 24 (2017) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades Empresariales Párrafos 26 y 28.

que tienen la posibilidad de producir vacunas exporten a los países necesitados. Esta situación explica también que algunos países y entidades comerciales con la capacidad técnica de producir las vacunas ya aprobadas se han abstenido de hacerlo por la preocupación de ser sometidos a litigio por incumplimiento de patentes. Las empresas que han inventado vacunas también deben recibir apoyo para proporcionar la transferencia de tecnología necesaria para aumentar la producción también en otros países y sitios de producción.

11. Las actuales restricciones a las normas de propiedad intelectual en el Acuerdo sobre los ADPIC dificultan la cooperación internacional necesaria para aumentar masivamente la producción y distribución de vacunas a los niveles que ahora son técnicamente posibles y urgentemente necesarios para lograr la inmunidad de rebaño lo antes posible, con el fin de evitar millones de muertes evitables, superar las perturbaciones económicas y sociales creadas por la pandemia y reducir los riesgos de mutaciones peligrosas del virus.
12. El suministro insuficiente de vacunas y su distribución mundial profundamente desigual también demandan la adopción de medidas adicionales urgentes relación con el régimen de propiedad intelectual. En ese contexto, algunos Estados han propuesto a la OMC²⁰ una exención temporal de algunas de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC para las vacunas y el tratamiento contra la COVID-19, al menos mientras se alcanza la inmunidad de rebaño mundial contra la COVID-19 y se considera que la pandemia está bajo control. Esta propuesta ha sido apoyada por varios expertos independientes de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo,²¹

20 Véase la Declaración de Sudáfrica en el Consejo sobre los ADPIC de la OMC, 30 de julio de 2020 (<https://www.keonilne.org/33593>).

21 Declaración de los expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas sobre que el acceso universal a las vacunas es esencial para la prevención y contención de la COVID-19 en todo el mundo, 9 de noviembre de 2020, (Web: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26484&LangID=E>). Véase también la Declaración de los

la OMS,²² un número creciente de Estados y un número cada vez mayor de organizaciones científicas y humanitarias.

13. Las actuales circunstancias excepcionales creadas por la pandemia son un contundente recordatorio de la importancia primordial de la obligación de todos los Estados, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de contribuir al disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la salud, en todo el mundo,²³ y de la obligación de los Estados miembros de cooperar internacionalmente para el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. En ese contexto, los Estados deben tener en cuenta que existe la posibilidad técnica de aumentar la producción y distribución de vacunas para lograr una rápida asequibilidad y accesibilidad universal para la vacunación contra la COVID-19. El objetivo más importante es prevenir las muertes y ser capaz de responder a la pandemia tan pronto como sea posible. La participación voluntaria, los acuerdos transparentes, no exclusivos y orientados por la salud pública sobre licencias y transferencia de tecnología promoverán la competencia y ampliarán la fabricación de vacunas. Todos los mecanismos, incluidas las licencias voluntarias, los fondos de tecnología, el uso de flexibilidades del Acuerdo sobre los ADPIC y la renuncia a determinadas disposiciones de propiedad intelectual o de exclusividad del mercado, deben estudiarse cuidadosamente y utilizarse. Todas estas iniciativas tienen

expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas sobre la COVID-19: Expertos de las Naciones Unidas instan a la OMC a cooperar en materia de vacunas para proteger la salud pública mundial, 1 de marzo de 2021, (Web: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26817&LangID=E>).

- 22 Véase el artículo del director de la OMS Tedros Adhanom Ghebreyesus, “un enfoque de vacunación ‘yo primero’ no derrotará a la COVID,” publicado en *The Guardian* el 5 de marzo de 2021, (Web: <https://www.theguardian.com/commentisfree/2021/mar/05/vaccination-covid-vaccines-rich-nations>).
- 23 Véase los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas. Véase también la Observación General No. 24 (2017) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales.

características diferentes y podrían aplicarse de maneras diferentes y complementarias, ya que también existen desafíos para la aplicación de cada una de ellas. Por ello, deben explorarse simultáneamente de acuerdo con las diferentes necesidades de los países y su capacidad para aplicarlas a nivel nacional e internacional. Por lo tanto, la renuncia a ciertas disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC es un elemento esencial de estas estrategias complementarias. Además, el hecho de no aprobar la exención temporal de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC para un acceso equitativo y asequible a las tecnologías médicas, incluidas las vacunas contra la COVID-19, también se interpondrá en el camino de la recuperación económica mundial, necesaria para superar los efectos negativos de la pandemia en el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales. En ese contexto, el Comité recomienda encarecidamente a los Estados que apoyen las propuestas de esta exención temporal, incluso haciendo uso de sus derechos de voto en la OMC.

14. Por último, si bien esta declaración se refiere esencialmente al acceso equitativo y universal a las vacunas contra la COVID-19, el Comité considera que sus principales consideraciones son pertinentes, con los cambios necesarios, en relación con las obligaciones de los Estados de garantizar también el acceso universal y equitativo al tratamiento contra la COVID-19. El Comité seguirá investigando y supervisando el impacto de la pandemia de COVID-19 en los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en relación con el derecho a la salud, mediante el cumplimiento de sus diversos mandatos en virtud del Pacto.



Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia
Calle 35 N° 24-31, Bogotá, D.C.
Teléfono: (57 1) 608 3605
Correo electrónico: info@dejusticia.org
<https://www.dejusticia.org>



Este texto puede ser descargado gratuitamente en <http://www.dejusticia.org>
Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License.

Traductor: Carlos Alberto Arenas París.
Diseño: Precolombi EU, David Reyes